

Nombre del Alumno/a: Pablo Cavero Pérez

Módulo Profesional: Formacion y Orientacion Laboral

Unidad Didáctica: Tema 10 – Las prestaciones de la seguridad social

Curso: 2019/2020

Contenido

[1 Introduccion 1](#_Toc31801024)

[2 El sistema de la Seguridad Social y su finalidad 1](#_Toc31801025)

[3 Introduccion de la prestacion asignada por IT 2](#_Toc31801026)

[4 Situacion protegida 2](#_Toc31801027)

[5 Bibliogfrafía 3](#_Toc31801028)

# Introduccion

La seguridad social concede una serie de prestaciones, que son un conjunto de medidas económicas y no económicas para prever, rapara o superar determinadas situaciones de infortunio o estados de necesidad concretos, que suelen originar una pérdida de ingresos o un exceso de gastos en los trabajadores y sus familiares.

Estas prestaciones pueden ser contributivas y no contributivas. Las prestaciones no contributivas se financian mediante las aportaciones del Estado, y las prestaciones contributivas, con las cotizaciones de empresas y trabajadores.

# El sistema de la Seguridad Social y su finalidad

La seguridad social es un sistema público que tiene como objetivo asegurar a la población una seria de prestaciones mínimas que la proteja en caso de necesidad, como en el caso de una enfermedad, o en caso de desempleo o jubilación.

El sistema de la Seguridad Social es público, ya que lo proporciona el propio Estado. Los fondos necesarios para financiar estas prestaciones se obtienen de las cotizaciones sociales, las cuales son aportaciones que realizan tanto los trabajadores como las empresas.

Las aportaciones que realizan las empresas y los trabajadores permiten definir dos tipos de actuación da le Seguridad Social: la modalidad contributiva y la no contributiva.

Mientras que la primera requiere cotizar a la Seguridad Social durante un número determinado de años para poder recibir la prestación. Las prestaciones no contributivas son más de tipo asistencial y se dirigen a todo tipo de personas, hayan cotizado o no.

Las personas que cotizan a la Seguridad Social se integran en distintos regímenes en función de la naturaleza de si trabajo o actividad económica. Por una parte, encontramos el Régimen General que lo forman los trabajadores por cuenta ajena, es decir, los que trabajan para una empresa que no les pertenece.

A parte, también están los Regímenes y sistemas especiales, formados por las personas que desarrollan una actividad económica con características especiales y diferenciadoras. Hay varias modalidades:

* Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA): formado por los autónomos.
* Sistema Especial de Empleados del Hogar: personas que realizan servicios retribuidos, como tareas domésticas o atención de personas en el ámbito del hogar familiar.
* Seguro escolar: incluye a los menores de 28 años matriculados en 3º y 4º de ESO, Bachillerato, ciclos formativos y estudios universitarios.

La protección que ejerce la Seguridad Social es enorme. En nuestro entorno estamos rodeados de personas que se benefician de ella.

El bienestar social generado por la seguridad Social es muy importante en los tiempos que corren. Las prestaciones que proporciona la seguridad Social se pueden materializar de múltiples formas. Las más importantes son:

* Prestaciones directas: son aquellas mediante las cuales las personas reciben un servicio de asistencia sanitaria, prestaciones farmacéuticas o servicios sociales.
* Prestaciones económicas: las prestaciones económicas pueden ser subsidios, pensiones, indemnizaciones y otras como las prestaciones para la protección familiar, desempleo, auxilio por defunción o por viudedad.

# Introduccion de la prestacion asignada por IT

La prestación por incapacidad temporal es la retribución que un sujeto recibe mientras se encuentra impedido para realización de sus tareas laborales por accidente de trabajo o no o por enfermedad profesional o común, está sujeta al cumplimiento de una seria de requisitos. En esta ocasión, nuestro objetivo es hablarle de ellos para que comprenda mejor si está en disposición de obtenerla o no.

# Situacion protegida

Se considera situación protegida aquella en la que se encuentra la trabajadora por cuenta ajena durante el periodo de suspensión del contrato de trabajo en los supuestos en que, debiendo ésta cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su situación, en los términos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 31/1995, 8 de noviembre, dicho cambio de puesto no resulte técnica u objetivamente posible o no pueda, razonablemente, exigirse por motivos justificados.

Cuando las circunstancias a que se refiere el mencionado artículo 26, afectasen a una funcionaria integrada en el Régimen General e incluida en el ámbito de aplicación EBEP, se considerará situación protegida el permiso por riesgo durante la lactancia natural, a efectos de la prestación económica de la seguridad social.

No se considerará situación protegida la derivada de riesgos o patologías que puedan influir negativamente en la salud de la trabajadora o en la del hijo, cuando no esté relacionada con agentes, procedimientos o condiciones de trabajo del puesto o actividad desempeñados.

# Benificiarios / Requisitos

Las personas que pertenezcan al Régimen General que reúnan los siguientes requisitos:

* Debe estar afiliada y en alta o en situación asimilada a la de alta en la fecha del hecho causante, mientras reciban asistencia sanitaria de la Seguridad Social y estén impedidas para el trabajo.

Cuando sea consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, los trabajadores se considerarán de pleno derecho afiliados y en alta, aunque el empresario haya incumplido sus obligaciones.

Para los profesionales taurinos, la inclusión en su censo de activos equivale a la situación de alta.

Se considera situación de alta especial la huelga legal o cierre patronal.

Se consideran situaciones asimiladas a la de alta:

1. La percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivos.
2. Traslado por la empresa fuera del territorio nacional
3. Convenio especial de diputados y senadores y de gobernantes y parlamentarios de Comunidades Autónomas.

* Tener cubierto un periodo de cotización de:

1. 180 días dentro de los 5 años inmediatamente anteriores al hecho causante, en caso de enfermedad común.
2. No se exige periodo previo de cotización en caso de accidente, sea o no de trabajo, y de enfermedad profesional.

* En el caso de trabajadores contratados a tiempo parcial:

Para acreditar el periodo mínimo de cotización exigido, se aplicarán, a partir de 04-08-2013, las reglas establecidas en el Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto, calculándose el coeficiente global de parcialidad sobre los últimos 5 años.

# Bibliogfrafía

<https://www.vivus.es/blog/economia-de-hoy/que-es-seguridad-social/>

<https://www.eliasymunozabogados.com/blog/requisitos-pedir-prestacion-incapacidad-laboral>

<https://www.mheducation.es/bcv/guide/capitulo/8448606833.pdf>

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/PrestacionesPensionesTrabajadores/51288/51289#51290>

Fdo. Don Pablo Cavero Pérez